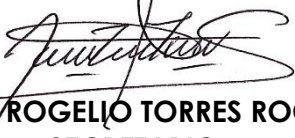


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de septiembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional, solicitud de la parte demandada para que no se adelante la diligencia de remate programada para el próximo jueves 15 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-201900066-00
PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA
DEMANDADA: OLGA LUCÍA GÓMEZ

En atención al memorial presentado por la parte demandada a través de su apoderado judicial, a través del cual se solicita no llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 15 de septiembre de 2022, es relevante hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar, mediante providencia del 23 de agosto de 2022, notificada por estado el día 24 de agosto del año en curso, se convocó a diligencia de remate en subasta pública dentro del proceso de la referencia, resaltando que dicho auto se notificó por estado y quedó debidamente ejecutoriado, pues contra el mismo no se presentó recurso alguno.

Además, si bien son ciertas las apreciaciones que realiza el memorialista respecto de la oportunidad para aportar un nuevo avalúo, también lo es que no se adjuntó avalúo actualizado antes de la fijación de fecha de remate y tampoco se allegó con la solicitud presentada, para entrarse a estudiar la viabilidad del trámite a que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 concordante con el 457 del C.G.P, toda vez que la actualización del avalúo no opera automáticamente, como ha sido precisado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en diferentes pronunciamientos como son: STC-14903-2019, reiterada en STC15190-2021 y STC6709-2022.

Adicionalmente, cabe precisar que según lo normado en el artículo 411 del C.GP, en lo relacionado con el precio y base del remate, las partes contaban con la posibilidad de señalarlo antes de fijarse fecha para la licitación, situación que no se presentó.

En segunda medida se le recuerda a la parte pasiva que para el año 2022 se han programado cuatro (4) diligencias de remate dentro del presente proceso divisorio, las cuales son de público conocimiento debido a que fueron publicadas en periódicos de amplia circulación y en el microsítio del juzgado destinado para tal fin, aunado a que los autos a través de las cuales se programan las fechas se han notificado a las partes por estado, dándoles la publicidad correspondiente en la

cartelera del juzgado y en la página web de la rama judicial, de acuerdo a las previsiones del C.G.P, el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

De lo anterior se desprende que contrario a lo expuesto por la demandada, este despacho judicial no ha limitado su participación a las diligencias de remate, máxime que en pretéritas diligencias hubo posturas de terceros.

De otro lado, aunque se señala que la demandada Olga Lucía Gómez, para el día 15 de septiembre de 2022, debe asistir a una cita médica por control de cirugía de su menor hija, también lo es que del documento anexo se evidencia que la asignación de consulta es para el día 10 de noviembre de 2022, demostrando así que son fechas diferentes y que en nada afectaría su asistencia a la diligencia de remate.

Cabe considerar, en función de lo planteado que el artículo 411, inciso 5 del C.G.P., señala lo siguiente:

“El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel”.

Por consiguiente, si la demandada quiere hacer postura, además de cumplir con las previsiones de la norma en cita y lo descrito en los artículos 451 y 452 del C.G.P, también cuenta con la posibilidad que su apoderado judicial sustituya el poder al no ser posible comparecer a la diligencia de remate, por cuenta de otra diligencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá (Cundinamarca), o en su defecto, si lo estima pertinente, designar apoderado especial para licitar en su nombre, según lo indicado en el inciso 7 del artículo 452 del C.G.P.

Así las cosas, de acuerdo a lo considerado en precedencia, el Juzgado deniega la solicitud de no llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90ce7a32032a9598df195a9ab0694802d208bb793d64280a347062e316fac2**

Documento generado en 12/09/2022 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>